

LA «AVERIGUACIÓN»: NOTICIAS Y REFLEXIONES HISTÓRICO-JURÍDICAS PARA SU ESTUDIO

ALBERTO RIBELOT
Universidad de Sevilla

1. PRELIMINARES

Dos espléndidos testimonios literarios, que resultan fuentes de conocimiento muy aprovechables para los estudios históricos y jurídicos, han quedado del viaje que en el primer tercio del siglo XIX realiza por nuestro país el escritor y dibujante inglés Richard FORD (1796-1858): el más conocido, divulgado suficientemente en su versión española, es el *Manual para viajeros y lectores en casa* (1845)¹; y el segundo, no tan popularizado, *Las cosas de España* (1846)². De entre los muchos asuntos que reclaman el interés del erudito visitante a su paso por Andalucía, y particularmente por Sevilla, sobresalen en materia de religión los usos y prevenciones que observa en el pueblo para que produzcan eficacia *post mortem*. Así, deteniéndose en uno, curiosísimo, anota:

“Innumerables son los gremios (de *gelt*, contribución) o confraternidades, *hermandades*, que encienden una *capilla muerta* o *chapelle ardente*, en beneficio de las almas de sus

1. R. FORD, *A hand-book for travellers in Spain, and readers at home. Describing the country and cities, the natives and their manners; the antiquities, religion, legends, fine arts, literature, sports, and gastronomy: with notices on Spanish history*, I y II [John Murray, Printed by Willians Clowes and Sons] (London 1845): esta es la primera edición inglesa, en la que curiosamente no aparece la identidad de su autor. También en Londres, ahora ya en un solo volumen e igualmente editadas por Murray e impresas por Clowes and Sons, aparecieron las siguientes: *enterely revised, with great additions and alterations* (1847³), en la que el nombre de FORD consta al pie de la dedicatoria, pág. v; *enterely revised, with great additions* (1855³); (1869⁴), *revised on the spot* (1878⁵) y (1882⁶).

Desde 1980 han sido muy abundantes las traducciones de este libro, cuya relación omitimos en aras del espacio. Manejamos y hacemos cita de la 3ª Ed. española, (Madrid [Turner] 1988), de Jesús PARDO, revisada por Bernardo FERNÁNDEZ.

2. R. FORD, *Gatherings from Spain. By the author of the Handbook of Spain; chiefly selected from that Work, with much new matter*, [John Murray, Printed by Willians Clowes and Sons] (London 1846): primera edición, a la que siguieron las londinenses de 1861 [W. Clowes and Sons]; 1913 [Dent & Sons]; 1970 [Dent]. De asunto parecido, no debe despreciarse, entre otras, su obra menos conocida *The Spaniards and their cuntry*, de la que hubo impresión en New York en 1852.

Varias han sido las traducciones al español que pueden consultarse: (Madrid [Jiménez Fraud] 1922-1923); (Madrid [Taurus] 1968); (Madrid [Turner] 1974) y (Madrid [Guillermo Blázquez] 1982). Trabajamos con la versión de 1974, elaborada por Enrique Mesa, y con interesante prólogo de Gerald BRENAN, vertido por Silvia Palacios.

miembros difuntos; el costo se sufraga con una pequeña contribución anual, llamada *averiguación*”³.

Y no falto de habitual ironía, tónica general de su obra, pues no se olvide que, como escribe BRENAN, “Procedía de la alta aristocracia inglesa, era conservador en política y protestante por añadidura en una época en que los protestantes se inclinaban a despreciar lo que consideraban como «supersticiones católicas»”⁴, incluye entre estas últimas la venta de indulgencias, el culto a las reliquias y a la Virgen y los santos, añadiendo:

“Esta política, aunque no sea exactamente un seguro de incendios, participa en cierto modo del seguro de vida, ya que no se obtiene ningún beneficio pagando las primas hasta que la persona interesada se haya hecho acreedora a él muriéndose”⁵.

2. NATURALEZA Y COMPONENTES

Una primera lectura de estos párrafos induce al pensamiento de ser la *averiguación* el recurso o aportación dineraria o financiera de un tipo de contrato o convenio social (gremios, hermandades, cofradías), un negocio colectivo, cuyo objeto o finalidad fuera la subvención económica para el ejercicio de un aspecto muy difundido en la práctica católica de la séptima obra de misericordia: el rezar por los difuntos. Piedad que por lo demás ha mostrado tradicionalmente pluralidad de manifestaciones: sufragios, aniversarios, misas *pro anima*, gregorianas... etc, que no adolecen de estudios monográficos muy detallados. Esta interpretación genérica y primaria, siquiera formalmente, se deshace por momentos a poco que se analice.

I. Etimología y significación lingüística

Hay unanimidad absoluta en hacer derivar etimológicamente el verbo castellano *averiguar* y sus correspondientes acción y efecto, «averiguación», del latino *verificare*,

3. *Manual para viajeros por Andalucía y lectores en casa*, 3ª Ed. española, (Madrid [Turner] 1988), cit., [Manual...], 57.

A hand-book for travellers..., cit., 1ª Ed., I, 169: “Numberless guilds (from *gelt*, contribution) or confraternities, *hermandades*, light up a *capilla muerta*, or *chappelle ardente* for the benefit of deceased members' souls; the cost is defrayed by a small annual payment, called *la averiguación*”. La cursiva es del texto original; la negrita es nuestra. Obsérvese que el texto originario acompaña de artículo al sustantivo, suprimido por el traductor. Inexplicablemente no hemos localizado en Sevilla ejemplar alguno de ninguna de las ediciones inglesas. Utilizamos el que guarda la Biblioteca Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid [CSIC], Sign. S. XIX/1559, R. 46.263.

4. G. BRENAN, prólogo a *Las cosas de España*, cit., (Madrid 1974), 6-7.

5. *Manual...*, 57; *A hand-book...*, cit., 169: “This policy, though not exactly fire insurance, partakes somewhat of a life one, premiums until the person has qualified by dying”.

precedido de la preposición *a*⁶, de donde trae origen el significado que actualmente se le atribuye: “Inquirir la verdad hasta descubrirla”⁷. Procedencia que constataba ya la obra de NEBRIJA, “*Averiguar. uerifico. as. aui*”⁸, y que Martín ALONSO, haciendo muestra de textos del *Fuero Juzgo* y de los *Libros del Saber* de Alfonso X, reconoce con el mismo sentido para la época anterior⁹. En parecidos términos, el lexicógrafo COVARRUBIAS, dice en los albores del siglo XVII que «averiguar» es “apurar la verdad”, y «averiguación», “la información o pesquisa para sacarla en limpio”¹⁰. Muy de cerca, aunque incrementados en sus descripciones, están los contenidos que les refiere el monumental y nunca suficientemente ponderado primer Diccionario académico, el *Diccionario de Autoridades*, en 1726¹¹, que perduran al día como se ha visto, y son confirmados por otros cuerpos lingüísticos recientes de indiscutible actualidad: por todos, MOLINER¹², CASARES¹³, CUERVO¹⁴, SECO¹⁵. Significado que ha de otorgarse hoy compartido con palabras o vocablos que expresan ideas semejantes o cercanas¹⁶, de las que ninguna se aviene al texto con el que hemos iniciado este trabajo.

6. M. DE VALBUENA, *Diccionario Universal Español-Latino* (Madrid [Imp. Nacional] 1822) 121, s.v., averiguación, averiguar. Agustín BLÁNQUEZ FRAILE, *Diccionario Español-Latino*, III [A-Z] (Barcelona 1975), ss. vv. averiguar: “tr. *investigare; inquirere*”; averiguación: “f. *inquisitio, investigatio, indagatio-onis*”.

7. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 21 Ed. (Madrid 1992) [DRAE], s. v., «averiguar».

8. E. A. de NEBRIJA, *Diccionario Latino-Español*, (Salamanca 1492). Citamos por la facsimilar de PUVILL-EDITOR (Barcelona 1979).

9. M. ALONSO, *Diccionario medieval español [Desde las glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV]*, I, [A-C] (Salamanca 1986), 460 s. v., «averiguar».

10. S. de COVARRUBIAS, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, (Madrid 1611), 168. Idéntica solución da Francisco del ROSAL (¿1537-1613?), *Diccionario etimológico. Alfabeto primero de origen y etimología de todos los vocablos originales de la lengua castellana*, Ed. facsimilar y estudio de Enrique GÓMEZ AGUADO [CSIC], (Madrid 1992) 103 (50 r): “Averiguar. de *verificare*, como atestiguar de *testificare* y apaziguar de *pazificare*, santiguar de *sanctificare*”. Averiguación, sin entrada.

11. *Diccionario de la Lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la Lengua. Dedicado al Rey Nuestro Señor Don Phelipe V (Que Dios Guarde) a cuyas expensas se hace esta obra. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo Primero, que contiene las letras A.B.*, (Madrid 1726) 500.

12. M. MOLINER, *Diccionario de uso del español*, I [A-G] (Madrid 1980) 314, ss. vv. averiguar, averiguación.

13. J. CASARES, *Diccionario ideológico de la lengua española*, 2 Ed. (Barcelona 1984) 88, ss. vv. averiguar, averiguación, averiguamiento.

14. R. J. CUERVO, *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, I [A-B], Instituto CARO Y CUERVO (Santafé de Bogotá 1994) 807-809, s. v. averiguar.

15. M. SECO, O. ANDRÉS, G. RAMOS, *Diccionario del español actual*, I [A-F] (Madrid 1999) 544, ss. vv. averiguar, averiguación, averiguador -ra.

16. Puede verse la extensa relación: *Gran Diccionario de sinónimos*, ESPASA-CALPE (Madrid 1991) 212, s. v. averiguación.

II. Valor y sentido textual

FORD dice que la «averiguación» es una contribución. Y como tal acción y efecto de contribuir, ha de ser tenida por asimilable, en más o en menos, a aportación, arancel, carga, colaboración, cooperación, cotización, cuota, impuesto, pago, tasa, tributo... Conceptos todos transmisores de un componente altamente patrimonial o económico, sustraído al carácter que se le consagra en la semántica que antecede. Y difícilmente incluíble en ella, por más que determinados artículos y voces lexicográficas den pie: COVARRUBIAS dice que «AVER» es “Tener, del verbo *habeo, bes*”¹⁷, y en plural «AVERES», “las riquezas”¹⁸, excluyéndolas de la «AVERIGUACIÓN»¹⁹. Al igual que la salva de esta significación el célebre filólogo jesuita expulsado, Padre TERREROS (1707-1782), en su utilizada obra²⁰, tras identificar AVER/HABER²¹, ABER/HABER²², dando por «HABER» “lo mismo que *percibir, cobrar*, V. Tengo de haber tanto de esta renta, de la herencia, etc”²³, y haciendo límite de la averiguación a la común “pesquisa o inquisición de alguna cosa”²⁴.

Esta falta de admisión o reconocimiento de la *averiguación* como contribución o cuota en determinadas instituciones o corporaciones, obliga a analizar directamente la normativa que las rigen en esa época para comprobar si se trata de una simple denominación popular, relegada al plano del hecho o de la costumbre, un mera acuñación del pueblo escapada de los diccionarios²⁵, o si por el contrario estuvo contemplada positivamente en esas legislaciones. Veamos algunas de estas normas.

III. Las fuentes jurídicas de estas particulares «averiguaciones»

Ciñéndonos al apunte de FORD, las *averiguaciones* que son la base económica para subvencionar actos en honor y memoria de los difuntos, están promovidas por determinados gremios o confraternidades, hermandades y cofradías. De un repaso superficial de las Reglas y Estatutos de estas entidades, escogidas al azar, se observa que no es difícil encontrar o hallar mención de la «averiguación», con diverso alcance

17. *Tesoro...*, citado, 168, s. v. aver.

18. *Ibidem*.

19. *Ibidem*.

20. E. TERREROS Y PANDO, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas Francesa, Latina e Italiana*, I (Madrid 1786).

21. *O. cit.*, 194.

22. *O. cit.*, 5.

23. *O. cit.*, II (Madrid 1787), 255. Sin dar entrada a la posible «Haberiguación».

24. *O. cit.*, I (Madrid 1786), 195, s. v., averiguación.

Proceder al que se suman otros autores: R. BARCIA, *Primer diccionario general etimológico de la Lengua Española*, I (Barcelona 1880?) 499: “AVER. Activo y masculino anticuado. HABER”; 500: “AVERIGUACIÓN. Fem. Acción y efecto de averiguar”, sin mayor comentario ni relación con HABER.

25. *Voz* que tampoco aparece en el *Vocabulario andaluz* de A. ALCALÁ VENCESLADA (Jaén 1998), Ed. facsímil de la impreza por la Real Academia Española en 1951.

en su significado, y, desde luego, en el variado sentido de «recaudaciones», avalando el empleo del literato inglés.

De este modo y por empezar con un intento de aproximación al momento del viaje (1830-1833), podemos leer en el informe de la aprobación de Ordenanzas para la Hermandad Sacramental de la Parroquia de San Roque por el Consejo de Castilla en 1815:

“Capítulo 91. Que al tiempo de recibirse a un hermano o hermana pague de entrada quarenta y quatro reales de vellón= Que el Jueves o Viernes Santo de cada año *averigüe* con quatro reales de vellón...”²⁶.

Carácter que se repite en relación a las contribuciones de la Sacramental, Ánimas y Concepción de la Magdalena (1830):

“Capítulo XVIII. Aunque la erección, fomento y conservación de esta Hermandad ha pendido, pende y penderá siempre del fervor de sus Cofrades, es necesario prefijar algunas limosnas además de las eventuales que se recojan dentro y fuera de la Iglesia en las demandas y cepillos: tales serán en los actos de la admisión y de la *averiguación* anual: esta consistirá en seis reales de vellón en el Jueves ó Viernes Santo, y por aquella [admisión] dará cada uno cien reales de vellón para la Hermandad, y ocho reales para el Muñidor, cuyas limosnas y todas las demás de consideración se asentarán á continuación de la entrada de cada Cofrade, pero si el recibido fuere heredero primogénito de Hermano, o estuviere en lugar de tal por desestimiento de los que debieran preferírsele, no será obligado á dar al tiempo de su entrada más que la gratificación al Muñidor, y dos libras de cera para la Hermandad, y los Directores *averiguarán* con ciento y veinte reales cada uno: mitad para la *averiguación*, y la otra mitad para un Sermón de Cuaresma”²⁷.

Y en las Ordenanzas de la Sacramental del Sagrario (1868):

“Capítulo 16. Que al tiempo del recibimiento de cualquiera hermano pague de entrada l 14 reales, los 108 para la Archicofradía y los 6 para el Muñidor: y al día siguiente de su recepción pida la demanda por la collación y no haciéndolo haya de entregar de limosna 20 reales vellón. Que el Jueves Santo por la mañana *averigüe* con el valor de una libra de cera...”²⁸.

26. “Sevilla. Real Acuerdo Año 1815. Expte. formado en virtud de Prov0. del R., y Spm1. Consejo de Castilla p0. qe. se informe en solicitud de la Hermd. del SSmo. de la Parroquial de Sn. Roque, extramuros de esta dha. Ciudad sbr. aprovacion de sus Ordenanzas”: Archivo Histórico del Palacio Arzobispal de Sevilla [APAS], legajo 9-B, doc. 17.

27. *Regla de la Hermandad del Santísimo, Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora y Ánimas Benditas de la Real Iglesia Parroquial de Sta. María Magdalena de esta Ciudad de Sevilla*. (Sevilla [Imprenta Mayor] 1830) 15-16.

28. *Estracto de las Ordenanzas de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, sita en el Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla: aprobada por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 19 de octubre de 1787 y en 5 de julio de 1804: Reimpreso*. (Sevilla [José M. Geofrin] 1868).

En las Reglas de la Hermandad del Carmen de Santa Catalina (1871):

“Capítulo 31. Obligaciones de los hermanos: Deberán los hermanos asistir a los actos religiosos que selebre la hermandad portándose en todos ellos con compostura y decencia que de suyo reclaman.

Están obligados además *averiguar* mensualmente con la limosna de un real los hermanos y medio las hermanas”²⁹.

Casi todos los ejemplos vistos incluyen en sus títulos a las Ánimas Benditas del Purgatorio, de fácil entronque con las honras y sufragios de difuntos. Sin embargo esta piedad era común al resto de Hermandades y Cofradías, cultos a los que prestaban especial atención. También en sus normas asistimos al uso de «averiguar», en cuanto abonar o contribuir. Intentando retroceder en el tiempo, pueden verse algunos ejemplos que prueban la antigüedad del uso:

Regla de la Hermandad de Penitencia de San Isidoro (1788):

“Artículo III. De las obligaciones de los oficios en el anterior Capítulo manifestados. [...] El Secretario...; recibirá el juramento a los hermanos y sentará la partida, constando haber satisfecho la limosna de su entrada: asistir, Jueves, y Viernes Santo a recibir las *Averiguaciones* de los Hermanos, las que anotará en la partida de cada individuo, con el quanto que dé y lo mismo hará con los que satisfagan entre año...”³⁰.

IV. Un caso concreto: La «averiguación» de la Santa Caridad

De época anterior, un ejemplo de corporación de carácter peculiar, La Santa Caridad (1785)³¹, en donde el uso de «averiguar» ha perdurado, como veremos más adelante, hasta nuestros días. Es la Regla que más se ajusta en su conjunto al testimonio que deja FORD.

“Capítulo XX. De la Fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz a 14 de Setiembre. [...] Y habiendo nuestro hermano Secretario sacado una memoria (por alfabeto) de todos los nombres de nuestros hermanos, asistirá con ella en nuestra Mesa con una fuente de plata, a donde desde las Vísperas desta festividad hasta otro día puesto el sol, cobrará las *averiguaciones* de todo el año de limosna, y feudo, que pagamos a la Casa de medio

29. *Reglas y Estatutos de la Hermandad de María Santísima del Carmen fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Catalina Virgen y Mártir de la Ciudad de Sevilla. Año 1871*. Archivo de la propia Hermandad, sin referencia particular.

30. *Regla de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Tres Caídas y Nuestra Señora de Loreto sita en la Iglesia Parroquial de Sr. S. Isidoro de esta Ciudad. Aprobada por el Real y Supremo Consejo de Castilla en cinco de Marzo* (Sevilla [Josef Padrino y Solís] 1788) 17.

31. *Regla de la Muy Humilde y Real Hermandad de la hospitalidad de la Santa Caridad de N. Señor Jesuchristo, sita en su casa y hospital del señor San Jorge de la Ciudad de Sevilla* (Madrid [Viuda de Ibarra] 1785). Citamos por esta edición de las Reglas [*Regla Caridad...*], que, prácticamente inalteradas, son las mismas que diera el Venerable Mañara.

real cada mes; y como fueren pagando, irá borrando el nombre de quien pagó; y los que faltaren de cumplir dicha *averiguación* se de una memoria de sus nombres a nuestro Portero, para que vaya a sus casas y las cobre, y lo que se juntare de dicha *averiguación* se entregue a nuestro Tesorero, habiendo primero tomado razón nuestro Contador”³².

“Capítulo XXII. De la limosna ordinaria de cada Hermano para la Hermandad. Ítem ordenamos, atento a que todos los gastos de fiestas, entierros, paga de Ministros, cera y otros muchos que se ofrecen cada día, lo cual sale de las limosnas con que nos acuden personas piadosas, y ser justo que nosotros ayudemos en alguna parte y hagamos bien para nosotros mismos, que cada uno de nosotros tenga obligación precisa de contribuir cada mes con diecisiete maravedís, que es medio real, para los dichos efectos, reservando a nuestros hermanos sacerdotes y religiosos, que éstos ha de quedar a su voluntad, por ser más importante la limosna que nos dan en sus Sacrificios y oraciones. Y porque fuera mucho embarazo, por ser muchos nuestros hermanos, el cobrar esta limosna por meses, ordenamos se dé toda junta el día de la Exaltación de la Santa Cruz, y que la limosna de estas *averiguaciones* se haga dicho día”³³.

Aunque todas las Reglas y Estatutos de los que vamos haciendo transcripción establecen con cierta minuciosidad cuáles sean los actos de cumplimiento y culto con los hermanos difuntos y sus parientes cercanos también difuntos, ninguna de ellas hace referencia expresa a la capilla ardiente, –*capilla muerta* o *chappelle ardente*– que llamó la atención a FORD³⁴. En ésta de la Caridad, no obstante, leemos:

“Capítulo XIX. De las Honras que se han de hacer en la Octava de todos los Santos por todos nuestros Hermanos difuntos, y pobres. Asimismo ordenamos que un día de la infraoctava de Todos los Santos, el que nuestro Hermano mayor señalare, se hagan y celebren las honras de nuestros hermanos difuntos, con su vigilia, Misa cantada, sermón y música, en nuestra Iglesia, con túbulo moderado. Y aquella mañana se digan todas las Misas que en dicha nuestra Iglesia se pudieren decir por sus almas; [...] Y nuestro hermano Prioste cuidará del aseo y compostura fúnebre de los altares, y que el túbulo sea con modestia, no pasando de cuatro cirios azules y ocho velas. Y volvemos a ordenar que por ninguna razón ni pretexto en ningunas honras de nuestros hermanos que se hagan en particular, ni de sus mujeres (por alto estado que tengan), se permita otro túbulo ni más luces que lo que aquí va referido, que viene a ser: dos tarimones y la tumba; las tarimas cubiertas de alfombras, y la tumba con nuestro paño. Y en alzando la Sagrada Hostia en la Misa se levanten nuestro hermano Secretario y nuestro hermano Celador, y vayan a la sacristía y con dos hombres con sus opas³⁵ azules, que traigan las velas, las irán repartiendo a toda la Hermandad, empezando por el Hermano mayor y Alcaldes,

32. *Regla Caridad...*, 85-86.

33. *Regla Caridad...*, 88.

34. Impropiiedad de la expresión “capilla muerta” que aparece así en el original inglés transcrito. Lo correcto es la forma francesa, *chappelle ardente*. DRAE, s. v. «capilla ardiente»: “1. La de la iglesia en que se levanta el túbulo y se celebran honras solemnes por algún difunto. Se llama ardiente por estar alumbrada con muchas luces”.

35. Debe decir [H]opa. DRAE, s. v. hoba: “Especie de vestidura, al modo de túnica o sotana cerrada”.

para que acabado el sermón (que se dice al final de la Misa) todos con sus luces encendidas asistan al postrer Responso.

Otro día consecutivo, en la misma forma, se han de hacer las honras de nuestros hermanos los pobres, sólo diferenciándose de las nuestras en que en éstas han de asistir junto al túmulo doce pobres, seis a un lado y seis a otro, a los cuales se les dará de comer aquel día. Y si la Hermandad se hallare con sobra, o entre los hermanos hubiere quien quiera hacer esta limosna, se podrán vestir: y cuando se venga a repartir la cera (como a personas a quien se les debe más respeto) nuestro Hermano mayor les dé las velas y les bese la mano; y se procure que dichos pobres sean los más ancianos y venerables que se hallaren, por el buen ejemplo que darán”³⁶.

Esta «averiguación» de la Santa Caridad, en la que pueden advertirse al completo todos los elementos que como propios constan en la guía de FORD (en el día de los difuntos [infraoctava de Todos los Santos pone la Regla, y el de los difuntos es la primera de esta octava] y capilla ardiente [túmulo, honras por los difuntos y luces]), es la que más larga vida ha tenido de todas, por cuanto ha estado vigente –siquiera literal o formalmente, no prestemos oídos a la derogación por desuso– hasta hace muy pocos años. Las Reglas de esta Corporación sevillana, que prácticamente no ha sufrido alteración desde los tiempos del Venerable Mañara, en su edición del año 1955, por la que se ponen al día mínimos detalles, eleva la «averiguación» anual de seis reales que se pagan a la Casa en concepto de limosna y feudo (en 1675), a 100 pesetas³⁷. Cantidad que mantiene la reedición facsimilar de dichas Reglas en 1991³⁸, y que desaparece definitivamente en los vigentes Estatutos que las actualizan y desarrollan en 1997³⁹.

36. *Regla Caridad...*, 82-84.

37. Editorial Edelce (Sevilla 1955). Salvo detalles minúsculos a pie de página, es el texto de la *Regla Caridad...*, cit. Ésta decía en el Cap. XX que el Secretario “...cobrará las *averiguaciones* de todo el año de limosna y feudo, que pagamos a la Casa de medio real cada mes” (85-86); por la de 1955 se puso nota del tenor que sigue: “(I) Esta *averiguación* anual es hoy de 100 pesetas” (52). Y a la norma del Cap. XXII, “...cada uno de nosotros tenga obligación precisa de contribuir cada mes con diecisiete maravedís, que es medio real” (88), la del 55 puntualizó: “(I) Hoy los hermanos contribuyen con 100 pesetas cada año./ A los hermanos que no concurren este día a la fiesta [De la Exaltación de la Santa Cruz, 14 de Septiembre], o a sus Vísperas, se les recauda la *averiguación* dicha en sus domicilios, pasándose recibo firmado por nuestro Hermano mayor, Tesorero y Secretario” (54).

38. Esexacta a la de 1955, con un colofón de imprenta que dice: “Don Adolfo Hernández Díaz, Secretario Primero de la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad. CERTIFICA: Que la presente reimpresión es copia fiel de la Regla en vigor desde la fecha de su aprobación el cuatro de Octubre de mil seiscientos setenta y cinco, que consta al principio. Sevilla a treinta de Mayo de mil novecientos noventa y uno. Firmado y Rubricado”.

39. *Estatutos de la Hermandad de la Santa Caridad de Sevilla*, 1ª Ed. (Sevilla 1999) 4: “Título I. Disposiciones Generales. Art. 2. Normas que la rigen [la adaptación], apartado 2º”.

El deber de «averiguar» aparece ahora como sigue: Tit. I, Art. 12. [Deberes y derechos de los Hermanos], “7. Para el sostenimiento de la Hermandad y la hacienda de los pobres, los hermanos quedan obligados a aportar como mínimo en concepto de limosna, la cantidad fijada en Cabildo General, pudiendo fraccionar el pago” (Ibidem, 12).

Curiosa su desaparición tardía si se tiene presente que otros vocablos antiguos, con significación muy limitada, se han mantenido como procedentes: es el caso que regulan estos mismos Estatutos en el

3. EVOLUCIÓN DEL SIGNIFICADO

El empleo de «averiguar» con el sentido o significado indistinto de cobrar o pagar, que debe ser estudiado en profundidad y rigor, desconocido para los diccionarios de nuestra lengua, no ha quedado en el reducido ámbito de los gremios o hermandades. Ha sido de utilidad común igualmente en organismos institucionales del Estado: valga para ejemplo los impuestos municipales que guardan algunas contadurías, y que sorprendieron a Don Pascual MADDOZ, quien en su monumental obra deja suficiente testimonio de ello: “En los pormenores de los libros de Contadurías generales, denominados *Averiguaciones de vecindarios*, que obran en el archivo de Simancas... [...] Como las *averiguaciones de vecinos* tenían por objeto la contr[ibución] de una cuota o pecha, se descuidaba las más de las veces la inclusión de aquellos vec[inos] a quienes no se les exigía por su situación y pobreza, impuesto alguno”⁴⁰. Esto no obstante, tampoco hallamos referencia de estas «averiguaciones» administrativas en la literatura propia⁴¹, ni su expresión figura como tributo, contribución o impuesto peculiar.

CANGA ARGÜELLES, que relaciona pulcramente los “Tributos, derechos y contribuciones que pagaba el pueblo español, por todos respectos el año 1808: importe en números redondos”, prescinde de referencia alguna a la «averiguación», a pesar de apuntar más de uno cercano (*Anualidades*), de connotaciones eclesiásticas: *Bula de cruzada*, *Bulas de obispos*, *Cofradías*, *Curia romana*, *Derechos de estola*, *Diezmo eclesiástico*, *Fiestas religiosas*, *Inquisición*, *Manutención de frailes mendicantes*, *Mesadas eclesiásticas*, *Misas que se dicen al año*, *Mortajas de difuntos*, *Subsidio eclesiástico*, *Vacantes eclesiásticas*⁴²... Incluso con mención especial de las Cofradías, de las que trata pormenorizadamente⁴³.

Art. 11: “Sucesión de hijos y nietos en la «vela» de sus padres y abuelos (Ibídem, 10). Vocablo muy utilizado también en el lenguaje canónico de las antiguas hermandades y que sólo tiene entrada académica en su sentido familiar y figurado: vide DRAE, ss. vv. «vela.1»; y, por sinonimia, «candela».

40. P. MADDOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, XIV (Madrid 1849) 262.

41. Pueden verse, como más a propósito por coetáneas, las obras de J. ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, 3ª Ed. corregida y aumentada, I (Madrid [Señora Viuda e Hijos de D. Antonio Calleja, Editores] 1847) 389-408: AVERÍA/AYUNTAMIENTO: *Averiguación*, sin entrada; y Carlos MASSA SANGUINETI, *Diccionario jurídico administrativo o compilación general de leyes, decretos, y reales órdenes dictadas en todos los ramos de la Administración pública*, I (Madrid [Imp. de la Revista de Legislación y Jurisprudencia] 1858) 611-614: AVERÍA/AYUDA DE CÁMARA: *Averiguación*, sin entrada.

Tampoco en el anterior de A.X. PÉREZ Y LÓPEZ, *Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas* (Madrid [Imp. de Manuel González] 1791).

42. J. CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, II, (Madrid 1834), Facsímil de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre (1968) 546-547.

43. J. CANGA ARGÜELLES, *O. cit.*, I, 2ª Ed. (Madrid 1833) 211: “COFRADÍAS DE ESPAÑA. Número de las que existían en la península el año de 1770, y gastos que hacían; según aparece de las noticias recogidas por el consejo supremo de Castilla”. Da cuenta de un total de 19.024 (Castilla y Aragón), con un gasto anual de 8.784.458 rs. En Sevilla, 1.096 cofradías, que gastan 1.041'873.

I. *Uso originario*

Aunque vemos que «averiguar» no tiene, siquiera históricamente, una significación unívoca sino equívoca, parece oportuno estar por la opinión de ser genuino el sentido reconocido y conservado en los textos de la Lengua: “Inquirir la verdad hasta descubrirla”⁴⁴, con distintas variantes coincidentes en la sustancia (así, las ya vistas de Martín ALONSO, NEBRIJA, COVARRUBIAS, AUTORIDADES, TERREROS, BARCIA..., y los más modernos y actuales de MOLINER, CASARES, CUERVO, SECO, entre otros).

Aplicado al mundo de los gremios y cofradías, conduce a la cuestión de analizar cuál fuera la verdad por descubrir o aclarar: por investigar, examinar⁴⁵. Ciertamente esta primerísima «averiguación» no era otra que el testimonio de la calidad personal del sujeto aspirante al ingreso en la corporación. Requisito imprescindible, sin el que no había admisión, y que no siempre aparecía con la expresión «averiguar»⁴⁶.

La Regla de la Esclavitud de Nuestra Señora de la Encarnación (1686) prescribía:

“Item Ordenamos que quando se aya de recibir algun Esclavo, el pretendiente dé Una peticion en escrito a el Scribano. el qual la presentara en cabildo è uno de los dias que se hiciere la fiesta de la Esclavitud empresencia por lo menos de la quarta parte de Esclavos quesera para este efecto vastante: y el padre de la esclavitud junto con el hermano mayor y thesorero daran comision a el dicho escribano en secreto y por escrito de las calidades del dicho pretendiente sies christiano viejo de buena vida y costumbres: de modo que el q` huviere de ser esclavo de nuestra señora no le falte calidad para ministro del Sancto Officio de la Inquissicion. Y hechas las informaciones se junten los Oficiales desta Sancta hermandad. Conviene a saber el padre de la Esclavitud, el hermano mayor, el thesorero, el fiscal y el albacea. Y Empresencia de el scribano lea las informaciones hechas que vendrán cerradas, y las aprueben o reprobè segun vieren que convienen [...]”⁴⁷.

44. DRAE, s. v., averiguar.

45. Averiguar, investigar, en el más reciente sentido apreciado: Manuel SECO *et alii*, *Diccionario...*, citado, ss. vv., averiguación, averiguador -ra, averiguar: “Llegar a conocer [algo] haciendo las gestiones u operaciones precisas para ello” (544).

46. A veces con términos sinónimos, v. gr.: «inquirir». Vide: *Constituciones, y Regla de la Hermandad de María Santíssima del Rosario de la Yglesia Parroquial de Sta. Cathalina Virgen, y Martir de esta M. N. Y. M. L. Ciudad de Sevilla. Aprobada por el Real, y Supremo Consejo de Castilla en el Año de 1789. siendo Mayordmo. Dn. Alonso. Ruiz De Las Aguils*. Manuscrito, sin paginar, Folios 31 y 41: “CAPÍTULO 2º. DE LO QUE DEBE PRECEDER AL RECIBIMTI. DE LOS HERMANS.: “...para que haciendo la devida *inquisión* de las qualidades. del Pretendiente, dé cuenta en el próximo [Cabildo] que haya...”.

47. *Regla de los esclavos de Nuestra Señora de la Encarnación: Con obsequiosos Aplausos. Venerada en el combento de nra Señora de Consolación de la ciuda de Sevilla: Quees del Orden tercero de penitècia de nro Seraphico pe. S, Francisco* (Sevilla 1686). Manuscrita, Archivo de esta Corporación. Capítulo Segundo. “De el numero de los Esclavos de Nra. Sra. i como sean d´recibir en esta Sta. hermandad”. Sin paginar, número 11. Repárese el límite de la exigencia: “...no le falte calidad para ministro del Sancto Officio de la Inquissicion...”.

DRAE, s. v. esclavitud: “2. fig. Hermandad o Congregación en que se alistan y concurren varias

En parecidos términos, ésta del Rosario de Santa Catalina (1789):

“CAPÍTULO 1º. DE LAS CALIDADES, Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE CONCURR. EN LOS QUE SE RECIBAN POR HERMANOS. Los que hayan de recibirse en esta Hermandad, han de ser de buena vida, fama y costumbres, y que no tengan ni hayan tenido oficio vil, ni mecánico en la República, observando en esta parte las reales Órdenes y Pragmáticas de S.M. que hablan de los Artesanos, y oficios, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Judíos, Negros, Mulatos, Berberiscos, convertidos nuebante. a nuestra Santa Fee, sin que pueda haver el menor disimulo sobre un punto tan delicado, y en que estriba el honor, y lustre de esta Cofradía con cuyas circunstancias serán admitidos en ella...”⁴⁸.

“Sin que pueda haver el menor disimulo sobre un tema tan delicado”⁴⁹: ésta era la investigación o prueba, «averiguación», necesaria para el ingreso en la corporación, —que algunas Reglas hacían extensible a las personas de las mujeres de los candidatos⁵⁰—, y que de mostrar algún indicio negativo, incluso después de la admisión, no resultaba ineficaz:

“CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO. QUE TRATA DE LOS SISAÑEROS Y DESCOMEDIDOS. Si se *averiguar*e algunos de nuestros hermanos ser revoltosos, descomedidos á cisañeros agora, ó en tiempo alguno por el mesmo caso los Alcaldes y el diputado mas antiguo lo penen y excluyan ó destierren según dictare su conciencia la qual sentencia tendrá apelación...”⁵¹.

«Averiguación» que, salvado este último caso concretamente referido a la conducta y proceder del individuo, recaía sobre la *limpieza de sangre* regulada por

personas a ejercitarse en ciertos actos de devoción”. La denominación de «esclavitud» se ha perdido al menos en el ámbito sevillano. Ésta de los Terceros se halla en la actualidad, desde 1997, fusionada con la Hermandad Sacramental de la Sagrada Cena Sacramental, que la mantiene como uno de sus títulos. En otros lugares se conserva al día el uso de «esclavitud» por hermandad o cofradía: el caso de Tenerife.

48. *Constituciones...*, citadas, Folio 21 recto.

49. *Ibidem*.

50. *Reglas y Constituciones de la Hermandad de Nuestra Señora de las Maravillas, Parroquia de San Juan de la Palma* (Sevilla 1637), Manuscrito [Archivo de la Hermandad Sacramental de la Amargura [A-1-4], Folios 17-18: “CAPº. IIIº. DE LAS ENTRADAS Y REÇIBIMIENTOS DE LOS HERMANOS. Iten es constitucion, Que los hermanos Que se reçiuieren en esta cofradia sean hombres honrados, y de buena vida, y costumbres que no sean mulatos ni moriscos ni de los nuevamente reconciliados ni sus Mugerres ni que sean descendientes de Tales capaces en hedad, Reciviendo dello Informacion, secreta que se cometera a Persona, del, Cavildo de satisfacion= y confianza”.

51. *Reformacion y adicion a la Regla de la Hermandad de N. P. Jesús Nazareno, la Virgen Santissima de la Concepción y Santa Cruz en Jerusalem*, debida a Mateo Alemán (6 de Mayo de 1577), que obra en el “Expediente formado a instancia de la Hermandad de Jesús Nazareno, María Santísima de la Concepción, y Santa Cruz en Jerusalem, Sobre Aprobación de ordenanzas para su régimen, y gobierno. Unica pieza con 94 foxas. A[rchivo] H[istórico] N[acional] CONSEJOS. AÑO 1778”. Copia mecanografiada en 124 folios por el anverso. Archivo de la Hermandad.

leyes canónicas y civiles, aludidas a las veces de modo genérico (“...observando en esta parte las reales órdenes y Pragmáticas de S. M. ...”) ⁵², y a las veces sistemáticamente incumplidas: cáigase en la cuenta de la persistente marginación de los no cristianos y cristianos «nuevos», “...a pesar de las leyes que teniendo por objeto promover la conversión de los que no siguen la religión católica, concedían a los convertidos y sus descendientes los mismos derechos que a los cristianos viejos” ⁵³.

Bien es verdad que, desde las primeras décadas del siglo XIX, aunque con sensibles intermitencias y alternativas, se dictaron medidas tendentes a suprimir las llamadas pruebas de limpieza de sangre para aspirar a muchos cargos públicos, ingresar en ciertos cuerpos y ejercer, incluso, determinadas profesiones. Destaca al efecto la Real Orden de 31 de Enero de 1835 que eliminó dicha prueba en todos los establecimientos o profesiones dependientes del Ministerio de la Gobernación, sustituyéndola por la presentación de la partida de bautismo acreditativa de ser hijo de legítimo matrimonio y la justificación de buena moral y conducta. En la misma línea, un Real Decreto de 21 de Septiembre de 1836 restableció el de 19 de Agosto de 1811 (promulgado por las Cortes de Cádiz) sobre abolición de la prueba de nobleza en la Armada Nacional. El 28 de Septiembre de 1836 se extendió el R. D. del día 21 del mismo mes y año a los diferentes establecimientos de las armas y cuerpos del Ejército ⁵⁴.

La Constitución de 1837, en su art. 5, declaró a todos los españoles admisibles a empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad ⁵⁵. Una Ley de 16 de Mayo de 1865 suprimió las informaciones que todavía se exigían a determinadas personas para contraer matrimonio o ingresar en algunas carreras del Estado.

La Constitución de 1869, en su art. 27, sancionó el principio consagrado en la de 1837, concluyendo las informaciones y limpieza de sangre: “Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. La obtención y el desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisición y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religión que profesen los españoles” ⁵⁶.

No obstante la preocupación constatada desde principios del XIX por eliminar estas pruebas, algunas manifestaciones de las mismas se habían conservado en los territorios ultramarinos hasta bien entrado el siglo, pero fueron suprimidas paulatinamente: sirvan de ejemplo la R. O. de 5 de Noviembre de 1863, que enerva como impedimento para obtener el grado de Bachiller en cánones, el ser hijo natural; o la

52. *Constituciones...* del Rosario de Santa Catalina (1789), citadas, Cap. I.

53. J. ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, III (Madrid [Imp. de Eduardo Cuesta] 1875) 939, s.v. limpieza de sangre.

Es curioso, pero se invocaban en su justificación las mismas leyes que se incumplían: “observando en esta parte las reales Órdenes y Pragmáticas de S.M. que hablan de los [...] convertidos nuebamte. a nuestra Santa Fee”, Hermandad del Rosario de Santa Catalina (1789), *Constituciones...*, citadas, Folio 2º recto.

54. ESCRICHE, *Ibidem*.

55. Seguimos la útil obra de R. RICO LINAGE, *Constituciones históricas (ediciones oficiales)*, 3ª Ed. (Sevilla 1999).

56. RICO LINAGE, *O. cit.*, 142.

de 26 de Octubre de 1866, que suprime la información de limpieza para ingresar en los estudios de segunda enseñanza; también el Decreto de 20 de Marzo de 1870, que deroga en todos los territorios de Ultramar las citadas informaciones tanto respecto del desempeño de cargos públicos y ejercicio de profesiones, como para todos los que comprende la legislación civil vigente⁵⁷.

Derogadas todas las leyes que vetaban la adscripción de los candidatos a las distintas corporaciones por su condición o ascendencia, quedó, siquiera parcialmente, ocioso el cometido de la «averiguación»: reducido a la constatación de buena conducta. En la actualidad y en la práctica se ha obviado esta probanza de sangre, al menos en las Hermandades y Cofradías, aunque no en ciertas instituciones de la nobleza. Por heredera de aquella antigua garantía de la «averiguación» debe entenderse la presentación del sujeto pretendiente por determinado número de testigos que ya gozan de la condición de socios o miembros. Con esto ha resultado satisfecha la antigua probanza de urbanidad.

II. *Uso de financiación o acervo*

Probada su aptitud y admitido que fuera el interesado en la corporación, nacían para él las obligaciones y se devengaban los derechos propios de la misma. Entre aquéllas, en primer lugar, la de contribuir a su mantenimiento. Obligación que aparecía en el instante preciso del ingreso, que era inmediatamente posterior a la que podemos llamar «averiguación de cualidad» satisfactoria. De aquí debió tomar el nombre la aportación periódica numeraria o cuota, pues la primera que se abonaba tenía lugar «averiguada» la idoneidad del aspirante, y las sucesivas quedaban como «averiguaciones de cantidad» por oposición a esa «averiguación de entrada», a las que, salvo excusa legítima, no podía sustraerse⁵⁸.

Las relaciones, nóminas o listas de hermanos, dadas las circunstancias expuestas, incluyen elementos comunes a ambos sentidos: el de admisión y el de contribución. Ponemos como ejemplo este asiento de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder en el primer tercio del siglo XIX:

“Nº. Hº. Dn. Manuel del Amor Laraña, Capellán de esta Yglesia, y como tal fue recibido de gratis para el Jubileo Stº. en Junio de 1826.

Averiguó en 6 de Enero de 1827, Rs. de Von., 4.

En 6 de Enero de 1828 con 4.

En 6 de Enero de 1829 con 4.

En 6 de Enero de 1830 con 4.

57. GACETA DE MADRID de 24 de Mayo de 1870.

58. No deben confundirse la *limosna de entrada*, en la mayoría de los textos voluntaria, con las «averiguaciones» periódicas y obligatorias: «averiguaciones» en propiedad.

En 6 de Enero de 1831, 4.
En 6 de Enero de 1832, 4.”⁵⁹

Muy pronto, como puede comprobarse por los textos, este segundo significado de financiación se subrogó en el lugar del primero, de inquirir o investigar⁶⁰. Aunque no es raro verlos empleados últimamente, finales del siglo XIX, con uno y otro sentido al mismo tiempo:

De la Regla del Carmen de Santa Catalina:

“CAPÍTULO 2º. DEL RECIBIMIENTO DE HERMANOS. Las personas que por su devoción quisieren pertenecer a esta Corporación manifestarán sus deseos de ingresar en ella por escrito ó de palabra. En el primer caso presentarán un memorial expresivo de su nombre, apellido y vecindad, y en el segundo un apunte que abrace dichos extremos. El Hermano mayor al cual se elevará la solicitud, pasará esta al Fiscal, el que en unión de los Conciliarios *averiguará* las cualidades del solicitante...”⁶¹.

De la misma Regla:

“CAPÍTULO 3º. OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS. [...] Están obligados además *averiguar* mensualmente con la limosna de un real los hermanos y medio las hermanas”⁶².

Significado patrimonial que terminó, finalmente, por imponerse en las Reglas y Estatutos de este tipo de asociaciones piadosas y caritativas.

59. *Libro primero de Averiguaciones de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder y María SSmª. Del mayor Dolor y Traspaso. Año 1870. Situada en Sn. Lorenzo de esta Ciudad.* Folio 43. Archivo Histórico de la Hermandad, Libro 52 (1-1-1780/31-12-1883).

En este Archivo pueden verse la variedad de denominaciones que se dan a los registros correspondientes de hermanos (Asientos, Averiguaciones, Registro general, Índice, Nómina, Juramento...), todos los cuales contienen la misma materia: nombre del hermano que se admite, limosna de entrada en su caso, fecha y cantidad de las distintas contribuciones. Los más recientes, hermanos que lo presentan.

60. *Regla de la Cofradía de Penitencia de el Santo Christo del Silencio y MADRE de la Amargura, que esta en la Parroquia de San Julian* (Sevilla 1696): “I. Primeramente ordenamos, que en esta nuestra Cofradía, puedan ser recevidos todos los que por su devocion quissieren ser hermanos, assi hombres como mugeres, sin que por su entrada sean obligados a dar cosa alguna, sino solo con obligacion de *averiguar* cada año, dando cada uno la limosna, que fuere su voluntad. Y las dhas. personas que assi fueren recevidas, han de ser de buena fama, vida y costumbres que edifiquen con su ejemplo, y no dañen con sus obras, lo que ha de constar ser asi a dha. Cofradía primero que sean recevidos”. Citamos por la transcripción que reproduce el Boletín Informativo de esta Hermandad, Época IV, Nº 9 (Octubre 1994) 32-33.

61. *Reglas y Estatutos de la Hermandad de María Santísima del Carmen, fundada en la Iglesia Parroquial de Santa Catalina Virgen y Mártir de la Ciudad de Sevilla* (Sevilla 1871), Manuscrito, sin paginar, Folio 1, recto [Archivo de la Hermandad].

62. *Ibidem*, Folio 1 vto.

4. RESUMEN CONCLUSIVO

1. La «averiguación» a que nos referimos en este trabajo queda excluida y no posee el significado común o usual de investigación, inquisición, información, pesquisa o prueba.

2. A diferencia de lo que da a entender FORD, no tiene el sentido de institución afecta a un fin. Es, simplemente, una aportación social de periodicidad diversa (mensual, anual) que varía según la condición del asociado o su relación con el mismo (varón, mujer, cónyuge, viuda, hijo... etc), sin prescindir de determinadas especialidades por razón del empleo o cargo que desempeñe en la asociación (director espiritual).

3. La aplicación de lo «averiguado» se centra en la atención de los gastos generales y comunes de la asociación, salvo que alguna parte del ingreso tenga un destino concreto (v. gr.: sermones de cuaresma).

4. El montante, aunque habitualmente se expresa en numerario, a las veces se deja referido al valor de determinados bienes de necesidad (v. gr.: la libra de cera).

5. La suma «averiguada», al contrario que la limosna de entrada –tanto alzado o por una sola vez–, es periódica y obligatoria. Por la comodidad en su ejecución suele hacerse anualmente, –aunque su total se justifique por meses–, en fechas en las que coincidan reuniones de sus cofrades: fiestas principales de estos institutos, y días en los que sean convocados por la liturgia general de la Iglesia, como los del Triduo sacro.

6. El modo de la recaudación no varía sustancialmente y se repite la oportuna necesidad de dejar constancia de lo percibido, la fecha, el concepto y la identidad de los contribuyentes, casi siempre en un libro o archivo *ex profeso* para este menester, por esto llamado de *las Averiguaciones*.

7. No faltan las cláusulas penales de aplicación sobre aquellos cofrades incumplidores. Y dadas las especiales y difíciles relaciones entre lo espiritual y lo dinerario, tampoco curiosos formalismos que salvaguarden la asepsia en su demanda: así las cantidades serán depositadas en bandeja de plata, o en bolsa a la vista de todo el gobierno y administración de la cofradía.